

de las Aguilas, y en Marina enjorjada heredad
la Casa y noias, y aquellos ensinos que le concedio conforme
sus facultades, y privilegios la Ciudad de Lerica, las quales declara
no son de perjuicio ni inconveniente a la Real Caxa de Lerica antes
vtilis a ella al Real seruicio para el Arrendamiento de los
Granos de Real Nov. y mejor Cauca. de los Reales haueas
efectos de el Comercio aprovechamiento de aguas para las R.
Galeras, y Navios de su Mage. y seguridad de las Personas q.
asisten en aquella Marina, y Casa, que declara en la mis-
ma forma, no ser de las prohibidas por la Ley, en la que, y ce-
mas obras, se mantenga, y ampare a dho Balaguer como
Dueño, y Posedor de ellas: se Confirma en todo, y por todo
como en ella se contiene: Los J. del Consejo de Gra. lo man-
daron en Madrid a Doce de Octubre de mill setecientos,
y quarenta, y dos = D. Juan Man. de Herrera = Na.
Referida sentencia se notifico a expensas de dho D. Su. Ant.
Samaniego Fiscal del Consejo a q. repararon los Autos del
Mexico P.ito; Ten vista de ellos Respondio lo hauia visto.
p. cuyo motivo, y p. no haver otro J. Fiscal suplicado de
dha sentencia, y ser pas.º el Ferrnno necesario; se dio Le-
turon ante los J. de dho R. y sup.º Cons. de Guerra p. parte
de el exp.º D. J. Balaguer, pretendiendo que para que
dha sentencia tubiere el debido efecto, y enteros cumplimto

